



MT-1350-2-8209 del 7 de marzo de 2005

Bogotá

Doctor
MAURICIO DUARTE ARGUELLO
Gerente
TRANSPORTES LA SUBIENDA LTDA
Carrera 16 No. 4ª -59
ZIPAQUIRA - Cundinamarca

ASUNTO: Radicado No. 2261 de 19 de enero de 2005 – Habilitación empresa.

El Decreto 172 de 2001, señala que las empresas de transporte que a la fecha de entrar en vigencia el Decreto tenían licencia de funcionamiento vigente, podrían continuar prestando el servicio de transporte autorizado hasta tanto la autoridad de transporte competente decidía sobre la solicitud de habilitación, la cual debía ser presentada dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación, previa presentación de los requisitos señalados para el efecto.

Agrega la citada disposición que si la solicitud se presenta de manera extemporánea o la autoridad de transporte niega la habilitación la empresa no puede prestar el servicio.

De acuerdo con lo manifestado en su comunicación la petición de habilitación fue negada por la autoridad de transporte del municipio de Puerto Salgar decisión que fue demanda ante la Jurisdicción en lo contencioso administrativo, la cual se encuentra en trámite y la empresa sin esperar el pronunciamiento judicial, presentó nueva solicitud de habilitación en la misma modalidad.

Así las cosas tenemos que una es la decisión de la Administración en relación con la habilitación de la empresa, la cual se encuentra en firme y que corresponde al tribunal de lo contencioso administrativo adoptar la decisión en relación con la acción ejercida, y otra es la nueva petición de habilitación que deberá ser resuelta dentro de un término de noventa (90) días conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 172 de 2001, pues goza de las garantías constitucionales y legales que obligan a los servidores públicos a contestarla oportunamente, y su desatención, o la inobservancia de los términos constituyen causal de mala conducta y dará lugar a las sanciones correspondientes.

Por otra parte le aclaro que aclaro que para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en las distintas modalidades, las personas naturales o jurídicas deberán acreditar ante las autoridades competentes los requisitos establecidos y obtener la habilitación en cada una de ellas

Cordialmente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica